



Presentación de Coalición de organizaciones de derechos humanos agrupadas en el Foro por la Vida sobre el cumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

ONU Examen Periódico Universal

Venezuela

12ª sesión (Octubre de 2011)

1. El Foro por la Vida es una plataforma de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Venezuela¹, establecida en el año 1997 y conformada para lograr la plena vigencia de los derechos humanos y contribuir al Estado de derecho. Se propone monitorear el proceso político para vigilar su coherencia con los principios democráticos y de derechos humanos, incidir en la elaboración y seguimiento de políticas públicas así como acompañar mediante acciones urgentes, pronunciamientos públicos y asesorías, entre otras, denuncias de violaciones de derechos humanos de sus organizaciones miembros.
2. El informe se refiere a las obligaciones relativas al incumplimiento de las decisiones de organismos internacionales, independencia del poder Judicial, limitaciones al derecho de asociación, acceso a la información pública y situación de los defensores de derechos humanos y ONG en la República Bolivariana de Venezuela. (RVB)

Incumplimiento de obligaciones Internacionales.

3. La República Bolivariana de Venezuela ha venido incumpliendo a través de diferentes mecanismos con sus obligaciones internacionales, en particular en aquellas que entrañan obligaciones específicas derivadas de decisiones emanadas de tribunales internacionales y otros mecanismos convencionales y extra-convencionales, de supervisión de tratados y estándares internacionales sobre derechos humanos. Existe un incumplimiento parcial de los puntos resolutivos de las primeras sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos

¹ Integrado por las siguientes organizaciones: Acción Ciudadana Contra el SIDA (ACCSI), Cáritas Venezuela, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Espacio Público, Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, Cáritas Los Teques, Grupo de Monitores de Derechos Humanos de Táchira, Comisión Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosos y Religiosas de Venezuela (Secorve), Oficina de Derechos Humanos del Vicariato de Puerto Ayacucho, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), Servicio Jesuita a los Refugiados (SJR), Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, Comité de Familiares de Víctimas del 27 de Febrero y Marzo de 1989 (Cofavic), Fundación de Derechos Humanos de Anzoátegui, Acción Solidaria (ACSOL) y Comité Pro Derechos Humanos del Estado Falcón. (COPRODEH), Centro de Investigación, Formación y Estudios de la Mujer (CISFEM), Comité de Víctimas contra la Impunidad del estado Lara (COVICIL)

Humanos contra Venezuela, específicamente en lo relacionado a la investigación de los hechos que generaron las violaciones y la identificación y eventual sanción de los responsables.² Igualmente, hay casos con un incumplimiento total por parte del Estado de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.³

4. Particular preocupación genera la sentencia 1.939 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dictada el 18.12.08, mediante la cual se declaró “*inejecutable*” la sentencia de la Corte Interamericana del 05.08. 08 en el caso de los ex jueces de la Corte Primera de lo Contencioso- Administrativo Juan Carlos Apitz Barbera, Perkins Rocha y Ana María Ruggieri.⁴ Del mismo modo, una decisión previa de la Sala Constitucional del TSJ optó por desconocer el valor obligatorio de las recomendaciones de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH, sujetándolas a que sus decisiones sean conformes a la Constitución de Venezuela.⁵ El caso de las medidas cautelares dictas por la CIDH, se desconocen abiertamente, con consecuencias gravísimas para los derechos que se pretenden salvaguardar con las mismas.⁶ Igualmente se observa inobservancia de recomendaciones de Relatores especiales y Comités de Tratados de Naciones Unidas.

El Control del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)

a. La Reforma de la Ley del TSJ, 2004

5. En mayo de 2004 entró en vigencia la muy cuestionada Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia⁷ (LOTSJ), aprobada por la mayoría parlamentaria oficialista en la Asamblea Nacional. Su objeto expreso fue aumentar el número de jueces (“magistrados”) en cada una de las Salas del TSJ, para asegurar el control político de las mismas. Así, en el año 2004 el TSJ quedó compuesto por un total de 32 magistrados titulares, distribuidos entre las seis Salas⁸. Como consecuencia de esta Ley en el 2004

² Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de febrero de 2010. Corte IDH. Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de septiembre de 2009

³ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207

⁴ Sentencia Sala Constitucional TSJ, 18 de diciembre de 2008. Sentencia número 1939. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html>

⁵ Sentencia Sala Constitucional, 15 julio de 2003, Sentencia número 1942: Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1942-150703-01-0415.htm>

⁶ MC 380/09 – María Lourdes Afiuni, Venezuela. , MC 209/09 – Franklin José Brito Rodríguez,

⁷ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.942, del 20 de mayo de 2004.

⁸ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial No. 39.522 el 1 de octubre de 2010, artículo 8. El 3 de septiembre de 2010, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptó la Opinión No. 20/2010 (República Bolivariana de Venezuela) en relación al caso de la detención en Venezuela de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, donde dicho Grupo determinó que la “[p]rivación de libertad de María Lourdes Afiuni Mora es arbitraria, ya que contraviene lo dispuesto en los artículos 3, 9, 10, 11, 12 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y corresponde a las categorías II, y II aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo. Consecuentemente con la opinión emitida, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que ponga remedio a la situación de la jueza María Lourdes Afiuni Mora de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,” y en consecuencia, recomendó al Estado que libere inmediatamente a la juez, que reasuma su cargo de jueza y que se le indemnicen los salarios que ha dejado de percibir como jueza.

fueron designados al menos doce (12) nuevos magistrados titulares (2 más para cada una de las 6 Salas del TSJ), a través de un procedimiento realizado en contravención con la Constitución, que buscó el control político de dicho Tribunal.⁹

b. La Elección de Magistrados, 2010

6. En el año 2010, se eligieron anticipadamente nueve (9) nuevos magistrados titulares para el TSJ y 32 suplentes. El proceso de selección comenzó debido a la jubilación extraña acordada el 14 de mayo de 2010, por la Sala Plena del TSJ cuando se dictó la resolución No. 2010-0011.¹⁰ Es importante destacar que la LOTSJ, cinco días después de las elecciones parlamentarias del año 2010 en las que el partido oficial (PSUV) perdió la mayoría de las 2/3 partes de los diputados, fue modificada puntualmente el 1 de octubre de 2010,¹¹ estableciendo una reducción al lapso de recepción de postulaciones por parte de este Comité. El objetivo era que la Asamblea Nacional saliente, controlada absolutamente por el oficialismo, procediera a hacer los nombramientos. En este sentido, según la Ley previa, el lapso de postulaciones no podía ser menor a 30 días. Sin embargo, con esta modificación, se dispuso que tal lapso no podía ser mayor a 30 días.¹²
7. La politización de la nueva escogencia de los nueve 9 magistrados principales y los 32 suplentes del TSJ, se evidenció además del hecho de haberse designado 5 magistrados que eran diputados de la Asamblea Nacional del Partido Unido Socialista de Venezuela (PSUV) y a la ex Procuradora de la República (funcionaria del Ejecutivo Nacional).

Provisionalidad y Concursos

8. Derivada de la “reestructuración permanente” del Poder Judicial¹³, sin base legal alguna, el TSJ así como la Comisión Judicial han suspendido los concursos públicos de oposición y han adoptado como regla que los jueces provisorios nombrados (sin concursos) son de libre nombramiento y remoción discrecional por dicha Comisión Judicial. Los jueces provisorios en Venezuela ejercen exactamente las mismas funciones que los jueces titulares, esto es, administrar justicia¹⁴. Por lo cual, ambos deben tener las garantías que emanan del principio de la independencia judicial.¹⁵ No se

⁹ Para ello la LOTSJ estableció mecanismos fraudulentos, a través de los cuales estos nuevos magistrados (y los próximos) podían ser designados y removidos por una mayoría simple de la Asamblea Nacional (controlada por el partido de gobierno) y no mediante el quórum especial de las dos terceras partes de la Asamblea que exige nuestra Constitución, incluyendo a los magistrados del TSJ. Además, esta Ley dispuso, inconstitucionalmente, que los magistrados suplentes serían designados por dos (2) años, con posibilidad de prorrogar ese plazo, lo que ha implicado una sustancial reducción de sus garantías de estabilidad, ver también: CIDH, Informe Sobre La Situación de los Derechos Humanos en Venezuela (2003), párr. 180, disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2004sp/cap.5d.htm>

¹⁰ Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, *Resolución No. 2010-0011*, 10 de marzo de 2010, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria No. 39.324 del 14 de mayo de 2010, ver también: El Universal, *En Gaceta resolución de jubilación de magistrados*, 17 de mayo de 2010, disponible en: http://www.eluniversal.com/2010/05/17/pol_ava_en-gaceta-resolucion_17A3888263.shtml

¹¹ Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial No. 39.522 el 1 de octubre de 2010

¹² LOTSJ (octubre 2010), artículo 70 y LOTSJ, publicada en Gaceta Oficial No. 39.483 el 9 de agosto de 2010, Artículo 70

¹³ Desde el año 1999 hasta la presente fecha, el Poder Judicial ha estado sometido a una “reestructuración permanente”, lo cual ha significado su intervención y pérdida de la independencia. La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) electa en 1999, dictó el 19 de agosto de 1999, un Decreto de Reorganización del Poder Judicial¹³, que declaró al Poder Judicial “en emergencia” (artículo 1), creando una *Comisión de Emergencia Judicial*, la cual ha asumido hasta el presente, la reestructuración de todo el sistema judicial. Al día de hoy, 12 años más tarde, no ha culminado¹³, y con ella se acabó con toda la estabilidad que tenían los jueces venezolanos. No hay actualmente prácticamente ningún juez que haya mantenido su cargo obtenido antes de la llamada “emergencia judicial”.

¹⁴ Corte IDH, *Caso María Cristina Reverón vs. Venezuela*, Sentencia del 30 de junio de 2009, párr. 114.

¹⁵ La Corte IDH estableció en un caso de Venezuela “que los Estados están obligados a asegurar que los jueces provisorios sean independientes y, por ello, debe otorgarles cierto tipo de estabilidad y permanencia en el cargo, puesto que la provisionalidad no equivale a libre remoción”; y que por lo tanto los jueces provisorios tienen que gozar de estabilidad mientras sean jueces (hasta el lapso de su nombramiento o la convocatoria al concurso) Corte IDH, *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*, párr. 43.

ha designado ningún juez titular ya que los concursos de oposición, han continuado suspendidos desde el año 2001. A partir del año 2005 sólo se implementó el programa de “Titularización” de jueces provisorios pero sin convocar ni un solo concurso de oposición público. Desde el año 1999 se han nombrado y removido todos los años cientos de jueces provisorios, que la CIDH ha reportado en sus informes anuales. Respecto a sólo el año 2010, la Presidenta del TSJ, Magistrada Luisa Estela Morales, en el Acto de Apertura del año judicial, afirmó que en el 2010 la Comisión Judicial designó los siguientes jueces: 206 provisorios, 858 temporales y 315 accidentales¹⁶.

Código de ética

9. Venezuela ha sido condenada por la Corte IDH por no garantizar la estabilidad judicial mediante el Código de Ética del Juez venezolano y la Jueza venezolana.¹⁷ Ello es lo que permite a la Comisión Judicial al día de hoy continuar removiendo de manera indebidamente discrecional a los jueces provisorios y a la Comisión de Reestructuración y Funcionamiento del Sistema Judicial hacerlo respecto a los jueces titulares sin las debidas garantías.¹⁸ Este Código a pesar que fue promulgado el 6 de agosto de 2009, los “Tribunales Disciplinarios” hasta la fecha aun no se ha constituido.¹⁹ El Código de Ética fue reformado el 20 de agosto de 2010²⁰ y aun no se han nombrado esos Tribunales Disciplinarios.

Provisionalidad del Ministerio Público

10. La Constitución de Venezuela establece las normas deben garantizar “un sistema de carrera” para los fiscales del Ministerio público (art. 286 CRBV); ello es desarrollado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su título IV.
11. A pesar de haberse dictado las Normas para los concursos, hasta la fecha, casi el 100% de los fiscales del Ministerio Público son provisorios, sujetos a libre nombramiento y remoción por el Fiscal General. La CIDH ha expresado su preocupación sobre los altos índices de provisionalidad en los fiscales del Ministerio Público, cuando afirma que en el año 2009 hasta el mes de septiembre se nombró un total de 302 fiscales sin que medie un concurso público de oposición, incluyendo a 209 fiscales interinos, 86 fiscales provisorios, 3 fiscales suplentes y 4 fiscales superiores. La totalidad de estos fiscales son de libre nombramiento y remoción.²¹

Consecuencias de la falta de independencia del Poder Judicial

12. La falta de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público ocasiona en Venezuela (i) altísimos índices de impunidad superiores al 90% frente a los delitos comunes y al 98% en los delitos contra los derechos humanos; y al mismo tiempo, (ii) la instrumentalización de aquéllos contra personas de oposición o simplemente críticas al régimen del Presidente de la República.

¹⁶ Discurso de Apertura del Año judicial, 5 de febrero de 2011.

¹⁷ Ver artículo 267 Constitucional; Corte IDH, *Caso María Cristina Reverón vs. Venezuela*, párr. 190 y 127-. La misma obligación ya había sido ordenada por la Corte IDH en su sentencia sobre el caso *Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”), también contra el Estado venezolano.

¹⁸ Ver al respecto, CIDH, “*Democracia y Derechos Humanos*” (2009), párrs. 244 y 245.

¹⁹ Código de Ética del Juez Venezolano, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.236, del 6 de agosto de 2009.

²⁰ Publicado en Gaceta Oficial N° 39.493 del 23 de agosto de 2010. En dicha reforma se modificaron los siguientes artículos: 29 (relacionado a la amonestación escrita), 34 (renuncia maliciosa), 44 (requisitos para juez o jueza del Tribunal Disciplinario Judicial y de la Corte Disciplinaria Judicial), 61 (suspensión cautelar del ejercicio del cargo), 62, 74, 79 y 82 (relativo a los procedimientos), y la Disposición Transitoria Tercera, relativa a la elección de los jueces con competencia disciplinaria.

²¹ CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos* (2009), párr. 226.

Derecho a la libertad de asociación

13. Si bien es cierto que la Constitución asegura el derecho de asociación y, al mismo tiempo se garantiza el derecho a la participación ciudadana a través de diversos mecanismos, la conducta del Estado revela una serie de elementos que describen afectaciones de la libertad de asociación a través de un conjunto de leyes recientemente aprobadas, que desconocen la actuación autónoma, participación pública y expresión de las asociaciones civiles, además de restringir en forma arbitraria y discriminatoria actividades de información, de educación y de defensa de los derechos humanos, mediante barreras de acceso a la información, acceso al financiamiento público e internacional; y criminalizar a las asociaciones desconociendo su derecho de acudir a tribunales y mediante la apertura de investigaciones administrativas y penales en contra de ellas, llegando al punto de calificar actividades de promoción de la democracia y derechos humanos como delitos de “traición a la patria”. Específicamente, la gravedad de estas afectaciones se observa en:

- a. Aprobación inconstitucional de Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento, Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, Ley Orgánica de las Comunas, Ley del Sistema Económico Comunal y Ley de Contraloría Social, en las que se restringe severamente el concepto de “sociedad organizada” a organizaciones de base que se encuentren registradas ante el Estado como integrantes del “Poder Popular”, y se desconoce el derecho de los ciudadanos y las asociaciones civiles que no integren este poder a la participación en asuntos públicos y al ejercicio de la contraloría social de las instituciones públicas.
- b. Aprobación inconstitucional de la Ley Orgánica de Soberanía y Autodeterminación Nacional en la que se prohíbe el financiamiento internacional de organizaciones que promuevan y defiendan derechos políticos, entendiendo entre éstos, el derecho a la participación de los ciudadanos en los espacios públicos. Esta ley restringe gravemente a los ciudadanos y a las asociaciones civiles en el ejercicio del “derecho a la defensa de derechos”, lo que sólo es posible en un marco que garantice la libre participación en los asuntos públicos.
- c. Criminalización de asociaciones por recibir fondos internacionales para proyectos en temas vinculados con la defensa de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, por parte de diferentes poderes públicos. En la actualidad existen 34 asociaciones denunciadas en la Fiscalía General de la República, sin que hasta el presente se conozca de alguna investigación iniciada. Cabe decir que la cooperación internacional es una actividad lícita en el país y está sujeta a controles legales y administrativos que deben cumplir las asociaciones para acceder a los fondos que forman parte de acuerdos internacionales suscritos y aprobados por el Estado. Además, la cooperación internacional es un mecanismo de desarrollo y apoyo protegido

en tratados y pactos internacionales para la defensa de los derechos humanos.

- d. Descalificación, censura y discriminación en el tratamiento a las asociaciones civiles, que se traduce en un clima de hostilidad y en mecanismos excluyentes para expresar libremente opiniones, tener acceso a información pública, suspensión de financiamiento público, expropiación de instalaciones y bienes; y dificultades para el registro de nuevas asociaciones o para trámites legales de actualización de directivas o estatutos. Resaltan en este caso los hostigamientos públicos realizados por poderes del Estado en contra de asociaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos como Espacio Público, Cofavic, Provea, Observatorio Venezolano de Prisiones, Control Ciudadano y Sinergia.

Opacidad del Estado

14. El Estado cuenta con legislación que permite la participación y contraloría social, así como una serie de mecanismos legales y constitucionales (derecho de petición y habeas data) y de igual manera existe un deber de las autoridades públicas de informar a la ciudadanía y prohibición de censura que permitirían acceder a información de carácter público en poder del Estado o bien de entidades privadas que administren o gestionen con recursos públicos, esto no se traduce per se en una cultura de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.
15. Se realizó un monitoreo de los portales oficiales de los organismos públicos de Venezuela²² con el objetivo de evaluar la situación del derecho al acceso a la información pública.²³ Las variables que se midieron estuvieron determinadas por la actualización y la divulgación de información pública. Para ello, se tomaron como indicadores los siguientes aspectos: Información del organismo; publicación de organigrama y directorio; publicación de noticias y de la Memoria y Cuenta; información de contacto y oficina de atención virtual²⁴.
16. El Poder Ejecutivo actualmente está integrado por 26 ministerios. Sin embargo, el principal punto de atención es que esta información no se encuentra publicada oficialmente en ninguno de los portales de los organismos públicos²⁵. De los portales consultados, 22 ministerios -que representan el 83%- tienen publicada información sobre la dependencia, la cual está relacionada a sus funciones, dependencias, objetivos, misión, visión e historia. Mientras que el 17% -4 dependencias ejecutivas- no tienen disponible en su web información básica del organismo. Sobre información del gabinete ministerial y la estructura organizativa, se evidenció que el 58% -15 ministerios- cuentan con un organigrama en el cual se establece la forma jerárquica de la dependencia. Entre tanto, 42% -11 ministerios- no presentan organigrama. En cuanto al

²² El monitoreo se realizó sobre los portales que representan los poderes públicos de Venezuela. Se tomó como principal referencia el análisis de los sitios web del Poder Ejecutivo, representado en los 26 ministerios. De igual manera, se levantó información sobre la garantía de este derecho en los sitios virtuales del Poder Legislativo (Asamblea Nacional); Poder Judicial (Fiscalía General de la República y Tribunal Supremo de Justicia); Poder Ciudadano (Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República); y Poder Electoral (Consejo Nacional Electoral).

²³ Estudio realizado por la periodista Marienegracia Chirinos

²⁴ Ver Anexo 1 gráficos y cuadros del estudio.

²⁵ La información oficial que aparece en el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, está desactualizada. Aparece un directorio obsoleto, con ministerios que cambiaron de nombre o desaparecieron. (información consultado, en 2010, septiembre 9, en http://www.presidencia.gob.ve/gobierno_enlaces.html)

directorio que conforman los ministerios, 54% -14 dependencias- lo tienen disponible, mientras que el 46% restante -12 ministerios- no cuentan con un directorio en el que se pueda ubicar los cargos y los funcionarios que están al frente de las diferentes instancias de los ministerios.

Acceso a la Información en los portales de los organismos de los Poderes Públicos²⁶

17. En los portales que fueron monitoreados, se evidencia que los 6 organismos públicos cuentan con información básica sobre sus labores, misión, visión, funciones, líneas de acción e historia de la organización. De igual manera, las 6 dependencias cuentan con un organigrama que muestra el sistema estructural de los cargos de las dependencias. Además, en los portales de la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional cuentan con un directorio general, una descripción y resumen curricular de las personas que presiden estas dependencias.
18. 60% de los portales, cuentan una política de rendición de cuentas y transparencia de gestión pública, teniendo vigente y haciendo público sus informes de Memoria y Cuenta, que según el monitoreo 60% así lo cumplen, mientras que un 40% no tienen actualizado para la consulta pública, sus informes de gestión. Este dato es bastante importante, porque son la Asamblea Nacional y la Defensoría del Pueblo, los organismos que no tienen actualizados sus informes de gestión en sus páginas web. En el caso de la defensoría, presenta el informe de gestión de 2008, lo cual, para esta fecha es extemporáneo debido a que la rendición de cuentas para los ciudadanos debería estar disponible hasta 2009. En el portal de la Asamblea Nacional, no están disponibles los informes de gestión de esta dependencia aún cuando es la encargada de impulsar la rendición de cuentas y monitorear el desempeño de los demás organismos públicos del país. Además, es a la Asamblea a la que la representación de los poderes públicos entregan un informe de gestión, el cual debe ser recibido y difundido.
19. Las oficinas virtuales para la atención y/o recepción de comunicaciones, solicitudes, quejas o requerimientos están disponibles en el 60% de los portales de organismos públicos monitoreados. Mientras que otro 40% no cuentan con esta obligación. Las instituciones públicas que no cuentan con un buzón virtual son la Fiscalía General de la República y la Defensoría del Pueblo, instancias en las que los ciudadanos ameritan tener herramientas virtuales de comunicación de fácil acceso.
20. Existe una carencia e imposibilidad de acceso de información y de registros estadísticos sobre la situación de violencia contra las mujeres. A pesar de que el Instituto Nacional de Estadísticas INE, a través del Subcomité de Estadísticas de Género apoyado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia, solicitó al Ejecutivo Nacional la creación la Providencia N° 10 en la cual aprueba e implementa el Registro de Denuncia de casos de Violencia contra la Mujer, de obligatoriedad en su uso y aplicación, aprobada en GO N° 38.927 desde el 02 de mayo de 2008 esta no se ha implementado.
21. Para finales de 2009, ACCSI realizó una investigación sobre las barreras de los servicios de atención y tratamientos en VIH en Venezuela, y publicado en abril de 2010. Para obtener información se realizaron entrevistas a actores clave involucrados en

el área, entre ellos la Jefa del PNS del MPPS Dra. Deisy Matos. La funcionaria concedió entrevista a finales de diciembre de 2009 quien respondió un conjunto de preguntas, varias de ellas fueron respondidas con informaciones imprecisas, algunas de forma ambigua y otras no fueron respondidas, alegando que no las tenían disponibles. Tres meses después, ONUSIDA internacional publica el Informe Nacional relativo a los avances en la implementación de la Declaración de Compromisos sobre VIH/SIDA (2001) y Declaración Política VIH/SIDA (2006)²⁷, documento que muestra los avances y debilidades de la respuesta nacional frente a la epidemia del VIH/SIDA, entre ellas, informaciones ofrecidas por el PNS. Anexo presentamos un cuadro con algunas informaciones ofrecidas en entrevista para el estudio de ACCSI y las informaciones que suministró el PNS al informe publicado por ONUSIDA²⁸

Situación de los defensores y defensoras de derechos humanos organizados en ONG y Comités de Víctimas

22. Entre enero y diciembre de 2010, los defensores y defensoras de derechos humanos han desarrollado su trabajo en un ambiente más restrictivo y hostil que en el períodos anteriores, se presentó nuevamente el asesinato de un familiar miembro de un comité de víctimas y agresiones a defensores y activistas, así como la aprobación de una ley que limita las actividades de las ONG que se dedican a la defensa y promoción de derechos políticos. Se han vuelto a presentar dificultades para establecer un diálogo franco y permanente con las autoridades encargadas de velar por la vigencia y garantía de los derechos humanos; se han agravado las descalificaciones hacia el trabajo de contraloría social que realizan los defensores de derechos humanos así como de los órganos del sistema de protección regional de derechos humanos; por primera vez se han registrado restricciones al derecho a la asociación por parte de funcionarios de registros públicos, y permanece en la impunidad el asesinato de Mijail Martínez, defensor de derechos humanos asesinado a finales del 2009.
23. Cabe destacar que en el período analizado, se produjeron 21 casos de violaciones a los derechos humanos de defensores u ONG de derechos humanos, mientras que en el año 2009 se habían presentado 11 casos, lo que implica un crecimiento del orden del 91%. Durante este período la discriminación de los ataques u obstáculos a la labor de los defensores de derechos humanos incluye: 11 acciones de desprestigio; 5 detenciones arbitrarias; 4 amenazas de inicio de acciones judiciales; 3 acciones judiciales iniciadas contra ONG y redes de derechos humanos; 2 agresiones; 3 casos de amedrentamiento; 2 casos de limitaciones al derecho a la asociación, y un caso de tortura y otro de ejecución.²⁹
24. Las acciones de desprestigio a ONG y defensores de derechos humanos ocuparon el primer patrón de ataque, representado el 34,38 % de los mismos; las detenciones arbitrarias el 15,63 %; las amenazas de demandas judiciales el 12,50 %; las acciones judiciales el 9,38 %; los amedrentamientos el 9,38 %; las agresiones el 6,25 %; las

²⁷ Compromiso asumido por el gobierno venezolano en la Asamblea General de las Naciones Unidas para monitorear los avances para el logro del Acceso Universal a la Prevención, Tratamiento, Atención y apoyo integrales del VIH para 2010, y contraer la expansión de la epidemia para el año 2015.

²⁸ Ver anexo 2

²⁹ Las cifras no coinciden en la sumatoria del total de casos debido a que en un mismo caso puede incluir a más de un patrón de violación a los derechos humanos.

limitaciones al derecho a asociación el 6,25 %; y los restantes patronos (torturas y ejecución) el 3,12 % cada uno. La repetición de las ejecuciones es muy grave, pero preocupa también la permanencia de las acciones de desprestigio hacia activistas y ONG de derechos humanos, que han sido acompañadas en esta oportunidad por limitaciones al ejercicio del derecho de asociación.

25. En relación a la autoría de los ataques u acciones que afectaron los derechos de los defensores de derechos humanos, funcionarios del Estado son responsables de 17 acciones, lo que representa el 81 % de los ataques; y 4 acciones, un 19 % son responsabilidad de agentes no estatales. De los 21 casos registrados, funcionarios policiales y fuerzas de seguridad son responsables de 6 casos (28,57 %); la Fiscalía General de la República en 4 (19,05 %); funcionarios del Ejecutivo Nacional de 3 (14,29 %); medios de difusión estatales tienen responsabilidad en 2 casos (9,52 %); la Defensoría del Pueblo un caso (4,76 %), así como la Asamblea Nacional en otro (4,76 %); y los agentes no estatales son responsables de 4 casos (19,05 %). El 67 % (14) de los ataques que afectaron a defensores de derechos humanos ocurrieron en Caracas; en el Edo. Aragua el 19 % (4); y los Edos. Portuguesa, Anzoátegui, Miranda y Lara ocurrieron el 14 % (1 en cada estado).
26. En el lapso que cubre el presente informe, una seis ONG y cinco activistas y dos redes de derechos humanos fueron objeto de acciones dedicadas a desprestigiar la labor que desarrollan a favor de la vigencia de los derechos humanos.³⁰

Recomendaciones:

27. Promover una política de Estado que garantice el acceso a la información de carácter público a todas las personas de forma oportuna y adecuada y aplicar públicamente sanciones a funcionarios y funcionarias que nieguen o retarden el acceso a dicha información.
28. Garantizar la efectiva separación de los poderes públicos, en particular adoptar las medidas necesarias para la realización generalizada de los concursos públicos de oposición para el ingreso a todos los cargos de jueces y fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 255 de la Constitución, lo que implica la posibilidad de que cualquier profesional del derecho, y no sólo los jueces que ocupan los cargos, puedan participar en dichos concursos.
29. Garantizar las condiciones para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades, previniendo las violaciones a la vida e integridad, así como una investigación seria de los hechos de violencia.
30. Cumplir con las decisiones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, de cualquier naturaleza acorde al principio de buena fe y las obligaciones que derivan de los tratados internacionales.

³⁰ En el caso de COFAVÍC, vale señalar que ha sido víctima de actos de hostigamiento y amenazas desde el 09.07.09, fecha en que Corte Interamericana de Derechos Humanos levantó las medidas otorgadas provisionalmente a favor de varios de sus miembros. Paralelamente a esas acciones de intimidación, COFAVÍC ha sido víctima de una campaña de desprestigio motorizada por el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. Otro caso paradigmático de las acciones estatales dirigidas a desacreditar la labor de defensa de los derechos humanos es el sufrido por Carlos CORREA, director de la ONG Espacio Público, quien ha sido desacreditado públicamente por medios de difusión estatales. A través del canal de la televisión del estado venezolano emprendió una campaña de descrédito en la se presentaba a CORREA y a Espacio Público como instrumentos del gobierno de los Estados Unidos de América y como factores desestabilizadores del gobierno venezolano³⁰, con posterioridad, durante una actividad de reivindicación de derechos fue objeto de una agresión física por parte de partidarios del gobierno nacional, que le produjo lesiones en su rostro.³⁰

Contacto: voceria.foroporlavid@gmail.com

Organizaciones que integran la Vocería del foro por la Vida:

Caritas Venezuela: Teléfono: 58+212+443.31.53 Telefax: 443.96.43. Contacto:
Janeth Marquez

Provea: (212) 862.10.11 - 862.53.33., (212) 860.66.69 Contacto: Marino Alvarado

Espacio Público: (212) 5417002. Contacto: Carlos Correa.